

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE EL TRATAMIENTO EN NÓMINA DE LOS ANTICIPOS REINTEGRABLES.**

**Se comunica que los anticipos reintegrables que sean concedidos desde la nómina de agosto, llevarán aparejados los descuentos por IRPF y cotización a la seguridad social que correspondan, en atención a la naturaleza de retribución en especie que se atribuye a su rendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.**

**El artículo 43.1 de la Ley 35/2006, en su número 1º. C) establece como regla de valoración de los rendimientos de trabajo en especie consistentes en préstamos con tipos de intereses inferiores al legal del dinero “la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el periodo.” Al concederse los anticipos a tipo de interés cero, el importe de estos rendimientos de trabajo en especie serán equivalentes exclusivamente al interés legal del dinero (tipo de interés legal del dinero, 3 por ciento en 2017, convertido en términos mensuales y multiplicado por la cuantía pendiente de devolución). El importe mensual del rendimiento, será por tanto decreciente a medida que se produce el reintegro del anticipo.**

**En lo que se refiere al descuento correspondiente en concepto de Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe del mismo será el resultado de aplicar la retención de IRPF que corresponda a cada empleado, sobre el rendimiento obtenido en los términos indicados en el párrafo anterior.**

**Asimismo, en materia de cotizaciones a la seguridad social, los rendimientos calculados conforme se detalla en el segundo párrafo, formarán parte de la base de cotización del trabajador, en aplicación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**